



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

*Proceso: Sucesión intestada
Radicado: No. 630014003009 2022 00248 00
Interlocutorio: 174*

Procede el despacho a estudiar y resolver la objeción al trabajo de partición formulado en este proceso presente actuación.

ANTECEDENTES

1) En el presente asunto los inventarios y avalúos presentados fueron aprobados, según lo expuesto en los anexos 68 y 69 del expediente digital.

2) Se decretó la partición, designando para tal labor a una auxiliar de la justicia quien presentó el trabajo encomendado y del cual se corrió traslado, conforme a los expuesto en el anexo 79 del expediente digital.

3) Oportunamente se presentó objeción al trabajo de partición, actuación visible en el anexo 85 del plenario digital.

CONSIDERACIONES

Se establece al numeral 4º del art. 509 C.G.P. que propuestas o no objeciones al trabajo de partición, el Juez por auto apelable ordenará que la partición se rehaga cuando, entre otros casos, no esté ajustada a derecho.

Ahora bien, en el trabajo de partición presentado no se tuvo en cuenta los órdenes hereditarios legalmente establecidos, específicamente el segundo orden conforme al art. 1046 del Código Civil, situación que se presenta cuando el causante no deja descendientes, caso en el que lo heredan los ascendientes de grado más próximos, es decir, los padres y también el cónyuge, en ese evento la herencia se divide por cabezas, situación que se presenta en el caso que nos ocupa, igualmente es preciso manifestar que el cónyuge recibe gananciales (si los hay) y herencia.

Una vez aclarado lo anterior, al estudiar el trabajo de partición arrimado al plenario, se puede evidenciar que paso se pasó por alto lo dicho en el párrafo anterior; y en ese entendido, el Despacho ordenará que se rehaga el trabajo de partición, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este auto, partición que deberá elaborarse conforme lo vertido en la actuación procesal y en el interés jurídico y la proporción patrimonial que corresponda a cada uno de los interesados reconocidos en la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Ordenar que se rehaga el trabajo de partición elaborado por la auxiliar de la justicia designada, conforme a lo instruido en la parte motiva de esta providencia.

2) Conceder a la partidora designada, el término de 10 días para que realice nuevamente el trabajo de partición encomendado, teniendo en cuenta lo dispuesto en esta providencia.

Finalmente, se informa que, a partir del 12 de febrero de 2024, no se recibirán memoriales por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, por lo tanto, los mismos serán recibidos directamente por el Juzgado en el correo electrónico: j09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 29
Fecha de notificación por estado 22/02/2024
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7347c464e376e9f169198099e1837d793bb6d468c313df7f4c65148386d74ce7

Documento generado en 21/02/2024 11:36:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>